



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4006/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4006/2024

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos respecto de los adeudos de agua de diversas colonias



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de entrega de la información por parte del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER la respuesta.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Pozos, Agua, Números de cuenta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4006/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4006/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4006/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESSER** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veintiséis de agosto, a la que le correspondió el número de folio **090173524001836**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Laura Ingrid Escalera Zúñiga con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Cuántos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente. Anexo imagen de Google maps En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno. A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua. Que posó, cisterna o sistema abastece estas colonias. Desde que año tienen adeudo. Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El seis de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-29013/DGSU/2024**, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por el Director General de Servicios a Usuarios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación a la **solicitud de información pública** con número de folio **090173524001836**, ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se requiere:

*"Cuántos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente. Anexo imagen de Google maps
En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno.
A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua.
Que posó, cisterna o sistema abastece estas colonias.
Desde que año tienen adeudo.
Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos." (Sic).
No se tienen anexos.*

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa que:

- En relación a, "Cuántos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente", se proporciona tabla referida al número de cuentas que tienen por lo menos un bimestre adeudado por derecho de suministro de toma de agua potable en las colonias mencionadas:

Colonia	No. de cuentas
Argentina Antigua	1,300

Argentina Poniente	3,460
Torre Blanca	1,189
Total	5,949

- En relación a, *"En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno"*, se proporciona tabla referida al adeudo correspondiente que presenta cada una de las colonias por derechos de suministro de agua potable:

Colonia	Importe Adeudado
Argentina Antigua	\$16,628,343.00
Argentina Poniente	\$36,142,989.00
Torre Blanca	\$11,372,552.00
Total	\$64,143,884.00

- En relación a, *"A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua"*, respecto de las cuentas de uso doméstico se les suministra el líquido vital, respetando el derecho humano al acceso al agua potable; con respecto de las cuentas de uso no doméstico que cuentan con adeudo se están realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley del Derechos al Acceso, Disposición y Sancionamiento del Agua de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México vigentes y los demás ordenamientos aplicables.
- En relación a, *"Que posó, cisterna o sistema abastece estás colonias"*, se omite pronunciamiento al respecto, toda vez que. Es la Dirección General de Agua Potable la encargada de coordinar la producción, captación, conducción y distribución del agua en bloque a la Ciudad de México, para uso y consumo de la Población, conforme al numeral 307 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como al manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- En relación a, *"Desde que año tienen adeudo"*, desde el año 2019. Cabe aclarar que, las cuentas mencionadas pueden tener solo un bimestre adeudado.
- En relación a, *"Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos"*, sí.

La información se proporciona en el estado en que se detenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere que:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Lo anterior, se refuerza con el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra refiere:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[...][Sic.]

Asimismo, anexa oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DA-15550/DGAP/2024**, de fecha treinta de agosto, suscrito por el Director de Agua Potable, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su similar No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT/ 12560//DGPSH/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, en atención a la petición de información pública con No. de folio 090173524001836, en la cual solicita información con referencia a; fuentes de abastecimiento de las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente. Al respecto comentamos a usted lo siguiente:

Las colonias Argentina Antigua y Argentina Poniente se abastecen del pozo Miguel Alemán.
La colonia Torre Blanca se abastece del Pozos Tacuba y Legaría

[...][Sic.]

III. Recurso. El nueve de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

Entiendo que los deudores de las colonias mencionadas tienen un adeudo de más de 16 millones de pesos.

Por lo anterior, comprendo que proporcionar los números de cuenta de más 5940 usuario es muy complicado, por ello reiterando la solicitud anterior de poder proporcionar los números de cuenta y el adeudo de cada deudor es complicado, pero no sé me proporciono dicha información.

Por dicho motivo estoy iniciando mi queja.

Comprendiendo lo laborioso, podrían informarme de el detalle de números de cuenta y los adeudos de estas, de la colonia con "menor deuda y cuentas"

Les agradezco la atención

[...][Sic.]

IV. Turno. El nueve de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4006/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veinticuatro de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el Oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-14178/DGPSH/2024**, de fecha veintitrés de septiembre, firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En relación a su solicitud de información pública **090173524001836**, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4006/2024**, la Dirección General de Servicios a Usuarios, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

*"Cuántos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente. Anexo imagen de Google maps
En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno.
A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua.
Que posó, cisterna o sistema abastece estas colonias.
Desde que año tienen adeudo.
Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos."*

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Servicios a Usuarios, emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Unidad Administrativa antes mencionadas, se desprende lo siguiente:

Se cuenta con un registro de la cuenta señalada en la solicitud de mérito; la Dirección General de Servicios a Usuarios, emitió una respuesta con anterioridad en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-29013/DGSU/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, atendido lo solicitado.

1. "Cuántos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente."

COLONIA	No DE CUENTAS
Argentina Antigua	1,300
Argentina Poniente	3,460
Torre Blanca	1,189
Total	5,949

2. "En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno."

COLONIA	ADEUDOS DE CUENTAS
Argentina Antigua	\$16,628,343.00
Argentina Poniente	\$36,142,989.00
Torre Blanca	\$11,372,552.00
Total	\$64,143,884.00

3. "A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua."

Respecto a las cuentas de **uso doméstico** se les suministra el líquido vital, respetando el derecho humano al acceso al agua potable.

En cuanto a las de **uno no doméstico** que cuentan con adeudo se realizan las acciones correspondientes conforme la ley de Derechos Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como el Código Fiscal de la Ciudad de México y los de más que sean aplicables.

4. "Que posó, cisterna o sistema abastece estas colonias."

Para saber el origen de donde proviene el agua de su colonia puede dirigirse al siguiente enlace:

<https://aguaentucolonia.sacmex.cdmx.gob.mx/#/home>

5. "Desde que año tienen adeudo."

Desde el 2019, Es importante señalar que las cuentas mencionadas pueden tener únicamente ~~un~~ bimestre pendiente de pago.

6. "Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos."

Sí.

No se omite mencionar que el criterio, Recurso de Revisión RR.1571/2011, interpuesto contra el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se discutió en una sesión el 26 de enero de 2011, y se emitió un criterio durante la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), publicada en la Gaceta Oficial del D.F. el 28 de marzo de 2008.

“INFORMACIÓN RELATIVA A UNA CUENTA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL SER DE CARÁCTER FISCAL SE ENCUENTRA RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA, POR TANTO, SE UBICA EN EL SUPUESTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información relativa a una cuenta por suministro de agua potable se ubica en el supuesto de información de carácter fiscal, toda vez que los particulares tienen la obligación de pagar una contraprestación por el uso del servicio y en razón de las atribuciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para determinar y recaudar los correspondientes derechos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, ya que es un conducto para determinar el pago de derechos por dicho servicio, pues se genera a partir de la realización de la situación jurídica establecida en la norma tributaria, y una vez actualizado el supuesto jurídico. Esta información debe ser resguardada por los poseedores de la misma, que en todo caso es la autoridad encargada de la recaudación de las contribuciones, en atención al principio de secrecía fiscal, pues aquella contiene datos que el contribuyente proporcionó mediante declaraciones o avisos y fueron elaborados por la autoridad fiscal en uso de sus facultades de determinación y comprobación, por lo que indudablemente constituye información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al estar relacionada con el patrimonio de una persona. Recurso de Revisión RR.1571/2011, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Sesión del veintiséis de enero de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, Gaceta Oficial del D.F. el 28 de marzo del 2008.”

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el Oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-14179/DGPSH/2024**, de fecha veintitrés de septiembre, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señalan los correos electrónicos para que, en su caso, pueda ser consultado el expediente: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx; asimismo estando en tiempo y forma, se formula el siguiente:

INFORME DE LEY

Con fecha 25 de junio de 2024, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 090173524001836, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Cuántos números de cuenta “de agua” tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente. Anexo imagen de Google maps
En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno.*

*A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua.
Que posó, cisterna o sistema abastece estás colonias.
Desde que año tienen adeudo.
Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos.”*

Misma que el 29 de agosto de 2024, la Dirección de Servicios a Usuarios, otorgó respuesta conforme al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG- DGSU-29013/DGSU/2024.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.4006/2024, citando lo siguiente como agravio:

“Buenas tardes, el motivo del presente es solicitar tenga a bien esclarecer el párrafo final del oficio de respuesta ... -26746/DGSU/2024 (14 de agosto 2024), en un lenguaje coloquial y accesible a la que suscribe, qué significa: “del estudio a la cuenta señalada en la solicitud de mérito, no se desprende para 2008 cobros con las cantidades que refiere la persona peticionaria” ¿No se emitieron las solicitudes de pago correspondientes en 2006, 2007 y 2008 por parte de SACMX?, ¿es esta la razón por la cual se registran adeudos desfasados en contraste con las tarifas actuales? Mucho agradeceré el favor de su paciencia para esclarecer el punto y concluir con la información solicitada.”

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Dirección General de Servicios a Usuarios, la inconformidad del recurrente por lo que realizaron de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ellas, señalando lo siguiente:

Con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha Dirección a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha de 19 de los corrientes, notificó al correo personal y vía Plataforma Nacional de Transparencia, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090173524000082, dando una amplitud fundamentada y motivada de la respuesta; en ese sentido y por analogía de Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. - siete de octubre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación

Miguel Hidalgo. - diecinueve de noviembre de dos mil ocho. - Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

Del mismo modo, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Órgano Garante:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de este Sacmex, es como fue atendida en todos los extremos requeridos, la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notificó la nueva respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos de la citada Dirección.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado pues se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último y de conformidad con el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

- 1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-14178/DGPSH/2024.
- 2.- Copia del oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-14178/DGPSH/2024, mediante el cual se amplía respuesta al hoy recurrente.
- 3.- Acuse de notificación al recurrente vía correo electrónico.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos autorizados mencionados en el proemio de este curso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se ha dado respuesta a su requerimiento en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia, así como desechar los aspectos novedosos presentados en los agravios del recurrente.

[...][Sic.]

Finalmente anexó captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veinticuatro de septiembre, mediante el cual se remite respuesta complementaria de la solicitud que nos ocupa:

[...]

Zimbra:

ut@sacmex.cdmx.gob.mx

COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4006/2024

De : Subdirección de la Unidad de Transparencia <ut@sacmex.cdmx.gob.mx>

mar, 24 de sep. de 2024 11:41

Asunto : COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX/RR.IP.4006/2024

1 ficheros adjuntos

Para [REDACTED]

PRESENTE

En relación a su solicitud de información pública 090173524001746, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3908/2024, la Dirección General de Drenaje y Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reusó, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

 **COMPLEMENTARIA 4006.pdf**
768 KB

[...][Sic.]

VII. Cierre. El once de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

[...]

En efecto, se realizó la revisión del medio de impugnación interpuesto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 09 de septiembre, en virtud del cual se agravia de lo siguiente:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Inicio

Información Pública

Solicitudes

Quejas

Datos Abiertos

Estadísticas

Medio de Notificación

Correo electrónico

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Entiendo que los deudores de las colonias mencionadas tienen un adeudo de más de 16 millones de pesos. Por lo anterior, comprendo que proporcionar los números de cuenta de más 5940 usuario es muy complicado, por ello reiterando la solicitud anterior de poder proporcionar los números de cuenta y el adeudo de cada deudor es complicado, pero no sé me proporcione dicha información. Por dicho motivo estoy iniciando mi queja. Comprendiendo lo laborioso, podrían informarme de el detalle de números de cuenta y los adeudos de estas, de la colonia con "menor deuda y cuentas" Les agradezco la atención

Caracteres restantes para escribir 3403

Continuación

[...][Sic.]

Del análisis del agravio interpuesto por el ahora recurrente se desprende que es necesario analizar los siguientes puntos relacionados con la solicitud del ahora recurrente, así como la respuesta primigenia, respuesta complementaria y las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado :

1) El recurrente peticiona lo siguiente:

[...]

Cuantos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca,

Argentina Antigua y Argentina Poniente. Anexo imagen de Google maps

En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno.

A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua.

Que posó, cisterna o sistema abastece estás colonias.

Desde que año tienen adeudo.

Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos

[...][Sic.]

Ahora bien en su respuesta primigenia, así como en la complementaria, el Sujeto Obligado contesta cada uno de los puntos solicitados de conformidad a lo peticionado por el recurrente, como se ilustra a continuación:

Solicitud	Respuesta										
Cuantos números de cuenta "de agua" tienen adeudo con el sacmx, en las colonias Torre Blanca, Argentina Antigua y Argentina Poniente	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Colonia</th><th>No. de cuentas</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Argentina Antigua</td><td>1,300</td></tr> <tr> <td>Argentina Poniente</td><td>3,460</td></tr> <tr> <td>Torre Blanca</td><td>1,189</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>5,949</td></tr> </tbody> </table> [...][Sic.]	Colonia	No. de cuentas	Argentina Antigua	1,300	Argentina Poniente	3,460	Torre Blanca	1,189	Total	5,949
Colonia	No. de cuentas										
Argentina Antigua	1,300										
Argentina Poniente	3,460										
Torre Blanca	1,189										
Total	5,949										
En el caso de tener adeudo, de cuánto asciende cada uno.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Colonia</th><th>Importe Adeudado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Argentina Antigua</td><td>\$16,628,343.00</td></tr> <tr> <td>Argentina Poniente</td><td>\$36,142,989.00</td></tr> <tr> <td>Torre Blanca</td><td>\$11,372,552.00</td></tr> <tr> <td>Total</td><td>\$64,143,884.00</td></tr> </tbody> </table> [...][Sic.]	Colonia	Importe Adeudado	Argentina Antigua	\$16,628,343.00	Argentina Poniente	\$36,142,989.00	Torre Blanca	\$11,372,552.00	Total	\$64,143,884.00
Colonia	Importe Adeudado										
Argentina Antigua	\$16,628,343.00										
Argentina Poniente	\$36,142,989.00										
Torre Blanca	\$11,372,552.00										
Total	\$64,143,884.00										
A los predios o número de cuenta que tienen adeudo actualmente se les sigue suministrando agua.	Sí Así mismo en su respuesta complementaria, aclara que a todas las cuentas de uso doméstico se les administra agua y aquellas que no son de uso doméstico se están tomando las medidas pertinentes.										
Que posó, cisterna o sistema abastece estas colonias	A las Colonias Argentina Antigua y Argentina Poniente se abastecen del pozo Miguel Alemán										

	La colonia Torre Blanca se le abastece con los pozos Tacuba y Legaria Así mismo en su respuesta complementaria remite un link con los mapas de los pozos hubicados en Ciudad de México
Desde que año tienen adeudo	2019 Sin embargo en la respuesta complementaria añade la aclaración que hay cuentas que solo tienen un bimestre de adeudo.
Alguna cuenta se a intentado regularizar en sus pagos	Sí

Es decir, el Sujeto Obligado contesta de manera puntual cada uno de los pedimentos, estableciendo cuántos números de cuenta se encuentran en cada colonia, sin embargo, el recurrente en la interposición del recurso se queja porque el Sujeto Obligado no remite todos los números de cuenta de cada una de las colonias, como se transcribe a continuación:

[...]

Entiendo que los deudores de las colonias mencionadas tienen un adeudo de más de 16 millones de pesos.

Por lo anterior, comprendo que proporcionar los números de cuenta de más 5940 usuario es muy complicado, por ello reiterando la solicitud anterior de poder proporcionar los números de cuenta y el adeudo de cada deudor es complicado, pero no sé me proporcione dicha información.

Por dicho motivo estoy iniciando mi queja.

Comprendiendo lo laborioso, podrían informarme de el detalle de números de cuenta y los adeudos de estas, de la colonia con "menor deuda y cuentas"

Les agradezco la atención

[...][Sic.]

Por lo anterior, se advierte que el recurrente nunca peticionó que el Sujeto Obligado le proporcionara los números de cuenta de forma desglosada, sino el número cuantitativo de las cuentas existentes en las colonias mencionadas.

Por lo anterior, queda demostrado que la persona recurrente en sus agravios se inconforma de la respuesta emitida por un Sujeto Obligado diverso, sin embargo se advierte que cambia el sentido de la solicitud primigenia, ampliando lo solicitado.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión por sobrevenir una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4006/2024

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.